

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO - NARIÑO

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de Control - Reparación Directa

DEMANDANTE: Segundo Víctor Pantoja Jurado

DEMANDADAS: Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, Concesionaria Vial Unión Del Sur – Sacyr Construcción Colombia SAS.

RADICADO: 52001333300920240002300

ASUNTO: Llamamiento en garantía

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con C.C. 79.950.684 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 115.907 del C.S. Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la demandada y llamada en garantía **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.657.570-1, en adelante, “Sacyr”; encontrándome dentro del término legal, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar el llamamiento en garantía a las compañías aseguradoras (i) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, representada legalmente por el señor **Luis Alejandro Rueda Rodríguez**, identificado con la C.C. 79.435.025, o por quien haga sus veces, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera, identificada con Nit. 860.070.374-9, y domicilio en la ciudad de Bogotá, responsable en un cincuenta por ciento (50%), y (ii) **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor Fabio Cabral Da Silva, o quien haga sus veces, conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.026.518 – 6, (50%), identificada con Nit. 860.026.518-6, para que, en caso de que **Sacyr** sea condenada a la reparación de algún perjuicio dentro de este proceso, sean estas quienes reparen integralmente el mismo. Sustento la anterior solicitud en los siguientes:

1. Hechos:

Primero: A través del acuerdo consorcial, suscrito el 6 de noviembre de 2015, las sociedades **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.657.570-1, y **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**, (antes HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S.), identificada con NIT 900.815.680-1, conformaron el **Consortio SH**, identificado con NIT No. 900.937.662-2.

Segundo: El Consortio SH ha ejecutado obras relacionadas con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.015 de 2015, cuyo adjudicatario es la Concesionaria Vial Unión del Sur. Para estos efectos, contrató la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. **RE001568** (en adelante la “Póliza”), con las compañías aseguradoras **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** (50%), y **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (50%), en los porcentajes que aquí se indican. En la página 12 de la póliza se aclaró que esta cobija, también, al Consortio SH, así: **“OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARAN LOS ASEGURADOS DE LA CITADA POLIZA ASI: Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4**

SEGUNDO PISO Y/O CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S NIT. 900.880.846 -3 como concesionario y el Consorcio SH con Nit.900.937.662-2”.

Tercero: De acuerdo con la demanda de la referencia, en el presunto hecho dañoso se vincularon, como demandadas, a las sociedades integrantes del **Consortio SH**, incluida **Sacyr**, como resultado de actividades que, según el criterio de la parte actora, fueron realizadas por este. Así las cosas, en caso de que **Sacyr**, como integrante del **Consortio SH**, sea encontrada responsable dentro del proceso al que ha sido vinculada como parte demandada, las aseguradoras están llamadas a ejercer su deber contractual de garantía.

Cuarto: Lo anterior justifica el presente llamamiento en garantía, mediante el cual se busca que, en caso de condena, las aseguradoras, en la proporción correspondiente, sean las encargadas de atender los eventuales perjuicios que **Sacyr**, como integrante del Consorcio, se vea obligada a reparar.

Quinto: El presente escrito se allega dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 64 del Código General del Proceso.

2. Fundamentos de derecho

El llamamiento en garantía de las aseguradoras lo sustento en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, el artículo 64 y ss del C.G.P. y las demás normas concordantes y vigentes, que permiten soportar la obligación de las aseguradoras de reparar los perjuicios que **Sacyr**, como integrante del **Consortio SH**, sea eventualmente condenada a reparar en el presente proceso. Al respecto el mencionado artículo 64 del C.G.P., dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De conformidad con lo previsto en la norma precedente, y siendo claro que con la Póliza se amparó la situación que originó la demanda de la referencia, es preciso ordenar la vinculación de las aseguradoras **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** (50%), y **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (50%), en los porcentajes que aquí se indican.

3. Anexos

- Copia del acuerdo consorcial, suscrito el 6 de noviembre de 2015.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual extracontractual No. **RE001568**, junto con sus anexos.
- Certificado de existencia y representación legal de las aseguradoras.

4. Peticiones

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, me permito solicitar:

1. Que se declare procedente el presente llamamiento en garantía a las aseguradoras **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** (50%), y **COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (50%), en los porcentajes que aquí se indican, y se proceda a vincular a estas sociedades al proceso.
2. Que se ordene a las aseguradoras que procedan a pagar los perjuicios, en la proporción correspondiente que, eventualmente, **Sacyr**, como integrante del **Consortio SH**, sea condenada a reparar.

4. Notificaciones

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico wgomez@gomezhigueraasociados.com y en la dirección física Calle 100 No. 8 A – 55, oficina 309, del Complejo World Trade Center de la ciudad de Bogotá.

Sacyr puede ser notificada en el correo electrónico sacyrconstruccionco.infojudicial@sacyr.com.

Las aseguradoras pueden ser notificadas, así:

- CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com
- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. en el correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.

Cordialmente,



WILSON GÓMEZ FIGUERA

C.C. No. 79.950.684

T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.